

Según el artículo 8 de la “*ORDEN 8/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en ciclos formativos y cursos de especialización derivados de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*”:

1. La condición necesaria que mantiene vigente la matrícula y la ocupación de una plaza educativa es la **asistencia** a las actividades de formación en régimen presencial y, en régimen semipresencial, la asistencia a las tutorías colectivas, la realización de las actividades de autoaprendizaje, el acceso regular al aula virtual y la participación en los foros.
2. La anulación y la pérdida de matrícula implican la **pérdida de plaza escolar** del curso y de todos los módulos en que se esté matriculado. Para continuar los estudios posteriormente, hay que concurrir de nuevo al proceso de admisión.
3. La anulación de matrícula a instancias de la persona interesada computará en el cálculo de matrículas consumidas, salvo que solicite:
 - a. Antes del mes de enero del año académico en curso.
 - b. Antes de iniciar el tercer trimestre del curso académico por cualquiera de los motivos justificados de renuncia a convocatoria
4. La pérdida de matrícula tendrá lugar siempre que se alcance el **15% de horas de inasistencia por faltas injustificadas** en el curso matriculado o por no asistir **durante 10 días lectivos** consecutivos. Ello implica el correspondiente cómputo de número de matrículas consumidas. Este criterio se aplicará sobre la totalidad de horas del curso matriculado en régimen presencial, o del módulo profesional en caso de oferta modular o régimen no presencial. Como base para calcular el número total de horas de formación, se excluyen los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores y los módulos que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a convocatoria.
5. En el cómputo de faltas de asistencia que dan lugar a la pérdida de matrícula, no se tendrán en cuenta las faltas justificadas por:
 - Ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumnado.
 - Atención a familiares de primer grado de consanguinidad.
 - Otras circunstancias individualizadas de fuerza mayor de centros que valore la Dirección del centro, **debidamente justificadas y acordadas** que formen parte de las normas de organización y funcionamiento. (...).
6. El centro educativo advertirá y notificará de manera fehaciente:
 - La posibilidad de pérdida de matrícula a quien llegue al 5% de inasistencia u 8 días lectivos consecutivos sin justificar.
 - La pérdida motivada de la matrícula superado el porcentaje de inasistencia por faltas injustificadas o días lectivos consecutivos. Esta comunicación se entenderá realizada si se comunica a través de **Itaca, Web Familia**, o por cualquiera de los medios establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Leído y conforme,

Nombre y apellidos:

Fecha: